

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador *en adelante*, CRE, prescribe: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 82 de la CRE dispone que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 ibidem, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo legal, señalaba que:” (...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 288 ibidem, señala que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 4 de agosto de 2008 se expidió la LOSNCP, misma que regula al Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**SNCP**”), así como al SERCOP, el cual funge como ente rector del SNCP.

Que, en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya Disposición Transitoria Primera señala: “(...) *Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o suscripción según corresponda* (...)”;

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Que, el artículo 44 de la citada norma, señalaba que: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación. Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;

Que, el artículo 46 ibidem, señalaba que: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPREV-002-2025, establecía: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP. - Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. (/) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada.”*;

Que, el artículo 145 del mismo cuerpo legal, señalaba que: *“Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico. - Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que, el artículo 133 ibidem menciona: *“(…) Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (f) Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. (f) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (f) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. (f) No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0069-R de 08 de julio de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de delegada del Director General (e) del SERCOP, autorizó el inicio del procedimiento de selección de proveedores cuyo objeto es: “*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE CONVENIO MARCO PARA EL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”*”, signado con el código Nro. *SERCOP-SELPROV-002-2025*”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2025-0095-R de 08 de agosto de 2025, una vez cumplidas las etapas del cronograma del proceso, se adjudicó a 178 proveedores el servicio institucional de vigilancia con arma en las siguientes modalidades: 24 horas, 12 (diurno y nocturno) horas, 10 (diurno) horas, 8 (diurno) horas y temporal por horas (diurno y nocturno); el cual se encuentra disponible en catálogo electrónico desde el 02 de septiembre de 2025 por un periodo de vigencia de 2 años;

Que, el 20 de agosto de 2025, el SERCOP suscribieron el CONVENIO MARCO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP- Y SÁNCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, signado con el numero DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143, cuyo objeto contractual es “*(...) es otorgar el derecho al proveedor seleccionado: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, como persona jurídica, para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios en la categoría del ser vicio de seguridad y vigilancia privada, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal de Contratación Pública; conforme las fichas técnicas y condiciones económicas correspondientes a plazo, precio referencial, condiciones del servicio, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-002-2025. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes.*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0166-O de 8 de octubre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada para el día 16 de octubre de 2025 a las 10H30, a una Mesa Técnica de Trabajo: *“a fin de que de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias participen en las acciones de control de visitas In Situ, que ha planificado este servicio y que están dirigidas a las empresas de vigilancia y seguridad privada que se encuentran catalogadas y que son proveedoras del estado a través del Catálogo Electrónico. En referencia al Proceso Nro. SERCOP-SELPROV-002-005.”*;

Que, mediante Acta de Reunión de 16 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Catalogo [sic] de Seguridad y Vigilancia <<SERCOP-SELPROV-002-2025>>”. A dicha reunión asistieron los representantes del Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0171-O de 20 de octubre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a una segunda Mesa Técnica de Trabajo: *“(…) que fue planificada en la reunión mantenida con sus delegados el 16 de octubre de 2025. (/) En la mesa de trabajo se expondrá[n] los insumos técnicos que realizan cada una de las instituciones que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada; en ese sentido y dado los compromisos realizados, se convoca para el día 22 de octubre de 2025 a las 10H30 (…)”*;

Que, mediante Acta de Reunión de 22 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Segunda mesa técnica de trabajo del Catálogo de Seguridad y Vigilancia Privada[.] (/) Proceso SERCOP- SELPROV-002-2025”. Adicionalmente, constan acuerdos, decisiones u observaciones: *“Definir las empresas a inspeccionar. (/) Determinar fechas de inspecciones a empresas. (/) Acordar fecha para siguiente fecha de trabajo”*. Dicha reunión asistió los representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -- Control de Armas, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Trabajo”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2025-0177-O de 5 de noviembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación, convocó a las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a una tercera Mesa Técnica de Trabajo: *“(…) que fue planificada en la reunión mantenida con sus delegados el día 22 de octubre de 2025. (/) En la mesa de trabajo se expondrán los insumos técnicos, acuerdos y decisiones que realizan cada una de las instituciones que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, a fin de realizar las primeras visitas in situ; en este sentido y dado los Conforme, consta en el Acta de Reunión de 16 de octubre de 2025, cuyo objetivo fue: “Catalogo [sic] de Seguridad y Vigilancia <<SERCOP-SELPROV-002-2025>>”. A dicha reunión asistieron los representantes del Ministerio del Trabajo, Instituto*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio del Interior;

Que, mediante Acta de Reunión de 07 de noviembre de 2025, cuyo objetivo fue: *“Tercera mesa técnica de trabajo del Catálogo de Seguridad y Vigilancia Privada[.] (/) Proceso SERCOP- SELPROV-002-2025”*. Adicionalmente constan como acuerdos, decisiones u observaciones: *“-Definir inspecciones en la ciudad de Quito[.] (/) – Evidenciar alertas y parámetros en el de permisos y control de armas[.] (/) – Colaboración [sic] interinstitucional para que sean de mayor impacto y efectividad”*. A dicha mesa técnica asistieron los representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – Control de Armas, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Policía Nacional;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0547-M de 11 de diciembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, designó a la funcionaria Paulina Flores como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV- 002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0171-M de 10 de marzo de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, designó a la funcionaria Patricia Gutiérrez como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV-002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0212-O de 22 de abril de 2026, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, informó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Ministerio del Interior , Policía Nacional, Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), lo siguiente: *“(...) Debido a alertas internas y externas que podrían afectar la prestación y correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia privada prestado a las entidades contratantes del Estado, esta Cartera de Estado ha reprogramado las visitas en la provincia de Pichincha, las cuales se efectuarán el 28 de abril de 2026 (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0220-O de 27 de abril de 2026, el director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, notificó al proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, sobre la visita IN-SITU en cumplimiento de Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento: *“SERCOP-SELPROV-002-2025 en el que textualmente se señaló lo siguiente: “De conformidad con el artículo 145 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134 (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP) vigente a la fecha de publicación del proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, NOTIFICO a usted, proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC:1791342186001, que el Servicio Nacional de Contratación Pública iniciará con la verificación de cumplimiento de convenio marco, conforme el artículo 145 de la normativa ibídem, que establece: “...Art. 145.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico.- Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento...” El objetivo general es: Verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento “SERCOP-SELPROV-002-2025**” para la prestación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**” y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Catálogo Electrónico, para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para la ejecución del trabajo indicado. En virtud de lo expuesto, dicha verificación se llevará a cabo el martes 28 de abril de 2026, en la dirección que consta en el Convenio Marco, a partir de las 11:30 am. **Dirección:** MARIANO ANDRADE N38-114 y PABLO HERRERA. (...)**

Que, mediante comunicaciones electrónicas remitidas desde la dirección patricia.gutierrez@sercop.gob.ec de 27 de abril de 2026, se realizó la notificación vía correo electrónico al proveedor **SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC:1791342186001**, en la dirección electrónica: **sanchezviteriseguridad@gmail.com**, la cual consta en el Convenio Marco. En dicha notificación electrónica se adjuntó el oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0220-O de 27 de abril de 2026.

Que, conforme consta en el Registro de Asistencia de 28 de abril de 2026, la visita de verificación In Situ, por parte de las entidades que conforman el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, inició a las 13h45, en la cual estuvieron presentes delegados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Policía Nacional a través del Control de Organizaciones de Seguridad Privada (COSP), Ministerio del Interior (Dirección de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Ministerio de Trabajo.

Que, conforme consta en el Informe de Visitas de Verificación In Situ de Cumplimiento de Convenio Marco signado con el Nro. ACT-DACGP-2026-004, de 28 de abril de 2026, cuyo objetivo fue : “*Verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento signado con código: proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO" y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Catálogo Electrónico, para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes." Se determinó el incumplimiento del proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC:1791342186001, toda vez que, según el registro fotográfico de la inspección *in situ*, no fue posible realizar la verificación programada. En virtud de que el proveedor no opera en la dirección declarada en el Convenio Marco ni en la registrada y autorizada por el Ministerio del Interior en su permiso de funcionamiento; esta omisión de notificación de cambio de domicilio constituye una vulneración a la normativa vigente. Dicha acción impidió la validación de las instalaciones y documentación habilitante, obstaculizando de forma directa la facultad de control del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, Mediante Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026, la Administradora de Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO", concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) Con base a los hechos expuestos, se concluyó que la empresa SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC:1791342186001 ha incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones como proveedor catalogado, al no operar en la dirección registrada ante el SERCOP y en el permiso de operaciones otorgado por el Ministerio del Interior. Esta omisión constituye una obstaculización directa a las facultades de control y verificación de la Administración, impidiendo validar la capacidad operativa y técnica vinculada a la orden de compra Nro. CE-20250002951900. (/) Al vulnerarse las condiciones de transparencia y cumplimiento normativo del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072 suscrito el 20 de agosto de 2025 y en estricta aplicación de su Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco en concordancia con el artículo 103 del RGLOSNC y el artículo 140 de la Normativa Secundaria (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), se ratifica la procedencia de la SUSPENSIÓN del proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC:1791342186001 en el Catálogo Electrónico. (/) En este contexto y de conformidad con el artículo 95 de la LOSNCP, se otorgará al administrado el término de diez (10) días para que presente los justificativos técnicos que respalden la ejecución de la orden de compra CE-20250002951900, conforme al siguiente detalle: (/) 1. Permiso vigente de operaciones de la compañía de seguridad emitido por el Ministerio del Interior u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada SICOSEP o su equivalente. (/) 2. Nómina del personal para la prestación del servicio. La nómina deberá indicar el nombre completo, número de cédula de identidad, acreditación vigente otorgada por el Ministerio del Interior y el nivel de capacitación conforme las fichas técnicas. (/) 3. Permiso/s (credencial) vigente/s de porte y tenencia de cada una de las armas que serán usadas para brindar el servicio, emitido por el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas u órgano competente; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada SICOSEP o su equivalente; (/)

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

4.Documentos originales que acredite el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas; (/) 5.Copia certificada u original del contrato de concesión de frecuencia otorgado por ARCOTEL o contrato de arrendamiento con el concesionario, vigente; (/) 6.Certificados de capacitación y reentrenamiento actualizado de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio; y, verificado a través del Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada SICOSEP o su equivalente; (/) 7.Certificado de uso de uniformes otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su equivalente; (/) 8.Pólizas de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros vigente durante la vigencia de la orden de compra, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios; (/) 9.Pólizas de seguro de vida y de accidentes vigente durante la vigencia de la orden de compra de cada uno de los guardias que vayan a brindar el servicio;(/) 10.Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante, en el caso que aplique; (/) 11.Garantía por anticipo, en el caso que aplique;(/) 12.Cumplimiento de los atributos señalados en la ficha técnica; (/) 13.Para demostrar el cumplimiento con los mecanismos de aseguramiento y control de calidad, el oferente deberá presentar copias de los documentos originales que acredite el cumplimiento de la/las norma/s técnica/s conforme lo establecido en las fichas técnicas.(/) Finalmente, se advierte al proveedor que, de no presentar la documentación requerida, o que no justificar los hallazgos en el término otorgado, se aplicará lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Convenio Marco y el Art. 105 del RGLOSNC, procediendo con el inicio del proceso de TERMINACIÓN UNILATERAL del instrumento contractual por incumplimiento de las obligaciones y la falta de vigencia de los permisos habilitantes.(/) 5.2. Recomendaciones(/) En atención a los hallazgos técnicos expuestos y en mi calidad de Administradora del Convenio Marco del proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, me permito RECOMENDAR al Comité de Gestión de Catalogación lo siguiente: (/) 1.- Proceder con la SUSPENSIÓN PREVENTIVA en la herramienta del Catálogo Electrónico del proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Convenio Marco, debido a que la omisión de notificación de cambio de domicilio impidió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales. (/) 2.- De ser acogida la suspensión, proceder a Notificar al proveedor, para que en el término de diez (10) días presente los descargos y la documentación detallada en el numeral 5.1 del presente informe. (/) 3.- Advertir al administrado que, de NO subsanar los hallazgos o no presentar la documentación habilitante y los justificativos técnicos en el plazo otorgado, se iniciará el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco, conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta. (...)(/) Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0383-M de 29 de abril de 2026, la Administradora de Convenio Marco, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, remitió al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores el Informe

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Nro. INF- INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026 para su respectiva revisión y trámite.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0384-M de 29 de abril de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió para conocimiento de los miembros del Comité de Catalogación, el Informe Nro. INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026 de Suspensión dentro del Convenio Marco, proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, empresa: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA., RUC 1791342186001.

Que, conforme al ACTA-CC-037-2026 de 29 de abril de 2026, los miembros del Comité de Gestión de Catalogación, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 41 de la Resolución Nro. RI-SERCOP-2024-001 del 15 de febrero del 2024, resolvieron APROBAR por UNANIMIDAD, la SUSPENSIÓN del proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA.LTDA., RUC: 1791342186001, en la herramienta del Catálogo Electrónico, a fin de que el proveedor en el término de diez (10) días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Convenio Marco, es decir se procederá con la Terminación Unilateral.

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0028-R de 29 de abril de 2026, los miembros del Comité de Gestión de Catalogación resolvieron de manera unánime lo siguiente: *“Art. 1.- Disponer, la SUSPENSIÓN del proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA.LTDA., RUC: 1791342186001, en la herramienta del Catálogo Electrónico. (/) Art. 2.- Disponer, a la Administradora del Convenio Marco, notificar en el término de 03 días, de conformidad al artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, el contenido de la presente resolución al proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA.LTDA., RUC: 1791342186001 , catalogado en el procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, con la finalidad de que el proveedor, en el término de 10 días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio marco, es decir se procederá con la terminación unilateral del convenio. (/) Art. 3.- Disponer al Administrador del convenio marco, ejecutar las acciones pertinentes en la herramienta informática para la implementación de la presente resolución en base a la normativa aplicable. Comuníquese.”*

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2026, la Administradora del Convenio Marco, notificó la Sra. Catalina del Rocio Valdiviezo Zapata, en calidad de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Representante Legal de SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, el contenido de la Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0028-R de 29 de abril de 2026.

Que, el 29 de abril de 2026 la Dirección de Gestión Documental, mediante trámite externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-7351-EXT, procedió con el ingreso del oficio S/N en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, a través del cual la señora Catalina del Rocío Valdivieso Zapata, en calidad de Representante Legal de SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA.LTDA., RUC: 1791342186001, informó lo siguiente: “(...) Por medio de la presente me permito expresar un cordial y afectuoso saludo y a la vez pongo en su conocimiento el cambio de dirección de la compañía las misma que fue reportada al SRI, IESS, Ministerio de interior, Control de Armas a si como presento ante usted los Documentos Habilitantes como indica el convenio Marco. Adjunto documentación de respaldo. (...)”.

Que, el 15 de mayo de 2026 la Dirección de Gestión Documental, mediante trámite externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-8483-EXT, procedió con el ingreso del oficio S/N en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, a través del cual la señora Catalina del Rocío Valdivieso Zapata, en calidad de Representante Legal de SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA.LTDA., RUC: 1791342186001, presentó documentación habilitante para descargos del Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026, que en su parte pertinente solicito lo siguiente: “(...) con lo expuesto anteriormente y con la documentación entregada como respaldo solicitamos de la manera más comedida se nos habilite en el Catálogo Electrónico de Seguridad Privada.”

Que, mediante Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-291 de 05 de junio de 2026, la Administradora de Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, concluyó lo siguiente: “(/) Con base a los hechos detallados, se concluyó que el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, NO presentó los descargos señalados en el numeral 5 del Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026, referente a la orden de compra CE-20250002951900. (/) La Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072 del proceso “SERCOP-SELPROV-002-2025” para la prestación “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, estipula textualmente lo siguiente: “DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO (/) Los convenios marco terminarán por las causales señaladas en el Art. 105 del RGLOSNC. Los convenios marco terminan unilateralmente por las causales establecidas en los numerales 6, 8, 10, 11 del Art. 105 del RGLOSNC; además, conforme el numeral 12 del Art. 105 del RGLOSNC, de acuerdo a la naturaleza del servicio, el NO mantener

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

vigente uno o todos los permisos habilitantes para brindar el servicio de seguridad y vigilancia privada durante toda la vigencia del convenio marco conforme lo establece la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada. (/) Es así que, antes de proceder a la terminación unilateral, el SERCOP notificará al proveedor catalogado, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá el informe técnico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del proveedor catalogado. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor catalogado y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente del convenio marco. Si el proveedor catalogado no justificare o remediar el incumplimiento, en el término concedido, el SERCOP podrá dar por terminado unilateralmente el convenio marco, mediante resolución de la máxima autoridad del SERCOP, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas ante los Tribunales Distritales de lo Contenciosos Administrativo, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del proveedor catalogado. El SERCOP también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.” [Énfasis añadido] (/) En tal sentido y bajo el sustento normativo desarrollado en el numeral 2 (Base Legal) de este instrumento, se concluyó la procedencia de aplicar el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 105 del Reglamento General de la citada Ley (normativas vigentes a la fecha de publicación del procedimiento), por incumplimiento del contratista. Por lo tanto, corresponde iniciar el debido proceso para la Terminación Unilateral del Convenio Marco en contra del proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001. (/) Por lo expuesto, se otorga el término de diez (10) días hábiles al proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, contados a partir de la presente notificación, a fin de que remita y presente de forma obligatoria los justificativos técnicos y legales necesarios para desvirtuar de manera definitiva las observaciones y el incumplimiento analizado en el presente informe. (/) Se advierte de forma expresa que, en caso de que el proveedor no presente la documentación requerida o no justifique las faltas en el término concedido, el SERCOP procederá formalmente con la Terminación Unilateral del Convenio Marco, de conformidad con las causales y el procedimiento legal citados en la Cláusula Décima Sexta del instrumento contractual y la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) Finalmente, se deja constancia de que; a la presente fecha, el proveedor mantiene catorce (14) órdenes de compra en estado "Revisada". Sin perjuicio del proceso de Inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco, se le recuerda al contratista su obligación ineludible de dar estricto y riguroso cumplimiento a cada uno de los atributos detallados en las fichas técnicas correspondientes, con el objetivo de garantizar la efectividad, calidad y continuidad del servicio en cada una de ellas.5.2. (/) Recomendaciones (/) Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Base Legal del

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

presente informe, se concluyó la procedencia de aplicar el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), en aplicación al numeral 5 del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), respecto al inicio de la terminación unilateral por incumplimiento del contratista. (/) En tal sentido, en mi calidad de Administradora del Convenio Marco del proceso “SERCOP-SELPROV 002-2025”, correspondiente a la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por parte de las Entidades Contratantes a través de Catálogo Electrónico” y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del referido Convenio Marco, RECOMIENDO iniciar el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco en contra del proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001 y mantener el estado de: SUSPENDIDO en la herramienta del Catálogo Electrónico, por reiterar el incumplimiento a las observaciones realizadas en el Informe de Suspensión Nro. INF-DACGP-2026-246 de 29 de abril de 2026, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y de las entidades contratantes dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”. (/) Para dar inicio al debido proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco, se deberá notificar al proveedor requiriéndole de forma obligatoria la presentación de la información y el respaldo documental detallado en el numeral 4.3.2 del presente informe, otorgándole para el efecto el término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes y desvirtúe de manera definitiva los incumplimientos analizados.”

Que, Mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0357-M de 03 de junio de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, ratificó a la funcionaria Patricia Gutiérrez como Administradora de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV-002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025.

Que, Mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0468-M de 04 de junio de 2026, la administradora del Convenio Marco, remitió para conocimiento del Director de Administración de Catálogos y Gestión de proveedores el Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-291 de 05 de junio de 2026, de inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco, proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con el proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0476-M de 08 de junio de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió para conocimiento de la Coordinadora Técnica de Catalogación, el Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-291 de 05 de junio de 2026, de Inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco, proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, con el proveedor: SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0138-O de 09 de junio de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación notificó al proveedor **SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001**, el Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-291 de 05 de junio de 2026. A través de este acto, se comunicó la declaratoria e inicio del proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-0143 suscrito el 20 de agosto de 2025, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025, para la prestación SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Que, Mediante correo electrónico enviado el 10 de junio de 2026 a las 07h49 se le notificó a la Sra. CATALINA DEL ROCIO VALDIVIEZO ZAPATA gerente de Sánchez y Viteri Cía. Ltda. Con el inicio de la Terminación Unilateral del Convenio Marco.

Que, 24 de junio de 2026, la Dirección de Gestión Documental, mediante trámite externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-11612-EXT, procedió con el ingreso del oficio S/N en el Sistema de Gestión Documental – Quipux, a través del cual la Sra. Catalina del Rocio Valdivieso Zapata Representante Legal de SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, que en su parte pertinente solicitó, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y toda vez que los justificativos técnicos y legales aportados demuestran que nuestra empresa cumple a cabalidad con cada una de las obligaciones del Convenio Marco, solicito formalmente la Maxima Autoridad del SERCOP y al Comité de Gestión de Catalogación: 1. DETERMINAR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL de las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. INF-DACGP-2026-291, declarando que mi representada ha remediado en tiempo y forma legal cada uno de los puntos analizados. (/) 2.DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el procedimiento de Inicio de Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072, absteniéndose de dictar cualquier resolución sancionatoria en contra de la empresa SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. (/). 3. DISPONER EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA SUSPENSIÓN PRVENTIVA en la plataforma del Catálogo Electrónico, restituyendo a mi representada el estado de “Habilitado” en la tienda virtual del Portal de Contratación Pública, a fin de frenar el perjuicio comercial y garantizar la estabilidad laboral de los guardias de seguridad. (/) 4. DISPONER E INSTRUMENTAR, a través del departamento

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

técnico del SERCOP, la entrega formal de un reporte detallado y desglose de la totalidad de las órdenes de compra generadas en la plataforma durante el periodo en que la empresa ha permanecido bajo el estado de “suspendido” y en las cuales se vio impedida de participar de forma automática a causa de este procedimiento. Lo anterior, con la finalidad legítima de cuantificar con precisión el impacto y perjuicio económico real provocado a la compañía y a los trabajadores por la emisión de una recomendación carente de verdad jurídica y fáctica.”

Que, mediante memorando No. SERCOP-CTDC-2026-0436-M de fecha 08 de julio de 2026 la Coordinadora Técnica de Catalogación del SERCOP, nombró al funcionario Raúl Alejandro Recalde Cali como Administrador de Convenio Marco del proceso de contratación SERCOP-SELPROV-002-2025 para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA 2025.

Que, mediante Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-403 de 22 de julio de 2026, el Administrador de Convenio Marco, luego del análisis concluyó: “(...) *que el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, ha incurrido en el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones técnicas y administrativas previstas en el Convenio Marco Nro.*

DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072 suscrito el 20 de agosto de 2025. Al no haberse desvirtuado los hallazgos, no solo de la inspección In Situ que no llevo a realizarse por el cambio de domicilio (no notificado oportunamente por parte del proveedor), sino también, de la documentación presentada al informe de suspensión No. INF-2026-246 de fecha 29 de abril de 2026 y al informe técnico económico Nro. INF-DACGP-2026-291 de fecha 05 de junio de 2026. (/) Es así que, esta administración determinó que el proveedor NO ES APTO para continuar en el Catálogo Electrónico. (/) En consecuencia, se recomienda la Terminación Unilateral del citado Convenio Marco de conformidad con las causales de incumplimiento previstas en la normativa legal vigente y las cláusulas del instrumento en mención. (/) 5.2. Recomendaciones (/) En mi calidad de Administrador del Convenio Marco del proceso

“SERCOP-SELPROV-002-2025”, correspondiente a la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada por parte de las Entidades Contratantes a través de Catálogo Electrónico” RECOMIENDO, proceder con la Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072 suscrito el 20 de agosto de 2025, suscrito con el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001. Esta medida se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas detectadas, así como la inconsistencia e inexactitud en la documentación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 92 y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numerales 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General vigente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0588-M de 22 de julio de

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

2026, el Administrador del Convenio puso en conocimiento del Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores lo siguiente: *“En cumplimiento con el numeral 7 del Manual de Proceso-Subproceso y de conformidad con la normativa aplicable al procedimiento SERCOP-SELPROV-002-2025 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA", en mi calidad de Administrador del Convenio Marco, remito para su conocimiento y revisión el Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-403 de 22 de julio de 2026. El documento contiene el análisis técnico de los descargos presentados por el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, relacionados al Convenio Marco, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente, orientado a garantizar la correcta prestación del servicio hacia las entidades contratantes.”*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0591-M de 22 de julio de 2026, el director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores puso en conocimiento de la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) En virtud de la base legal expuesta y tras el análisis técnico realizado por el Administrador del Convenio Marco a los descargos presentados por el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, remito para su conocimiento el contenido del Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-403 de 22 de julio de 2026. Al respecto, con fundamento en la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numerales 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General el Administrador del Convenio Marco RECOMENDÓ la Terminación Unilateral del Convenio Marco.”*

Que mediante Resolución de Terminación Unilateral del Convenio Marco No. SERCOP-CTDC-2026-0058-R, de fecha 23 de julio de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan resolvió: *“Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco Nro. DDSP-SERCOP-SELPROV-002-2025-CM-072 suscrito el 20 de agosto de 2025, con el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001 dentro del proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, por incumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas de conformidad con el numeral 4 del artículo 92 y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en aplicación del numerales 5, 6 y 12 del artículo 105 de su Reglamento General. (/) Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Catalogación que, a través del Administrador del Convenio Marco, realice la DESHABILITACIÓN del proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, en la herramienta del catálogo electrónico, de la totalidad de los productos adjudicados dentro del proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la*

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO de conformidad al inciso final del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la publicación del procedimiento. (/) Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la señora Valdivieso Zapata Catalina Del Rocio Representante Legal de la compañía SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, relacionada al proceso SERCOP-SELPREV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO. (/) Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las entidades contratantes que generaron órdenes de compra con el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, detallado a continuación: DIRECCION DISTRITAL 13D10-JAMA-PEDERNALES-EDUCACION con RUC: 1360077770001; COORDINACION ZONAL 7-MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO con RUC: 1160038560001; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA con RUC: 0160000270001; DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ con RUC: 1360008880001; CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO con RUC: 1760002010001. Esta notificación tiene el objetivo de poner en conocimiento los hallazgos que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ha hecho en mérito de las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y el Convenio Marco. Las entidades contratantes deberán contrastar estos hallazgos con sus respectivas Órdenes de Compra y en caso de encontrar irregularidades, inconsistencias y/o prestaciones de servicio deficientes a lo establecido en la Orden de compra, procedan dentro del marco jurídico aplicable, es decir, aplicar las acciones administrativas y/o jurídicas necesarias para el inicio del procedimiento de terminación de la orden de compra y declaratoria de contratista incumplido. El SERCOP en ejercicio de sus facultades de control y monitoreo, verificará el estricto cumplimiento de esta disposición. De identificarse inobservancias por parte de las entidades contratantes dentro del proceso SERCOP-SELPREV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, se procederá con la notificación inmediata a los órganos de control gubernamental competentes. Se insta a las entidades contratantes y demás instituciones del Estado que participaron en la verificación del cumplimiento del Convenio Marco tales como: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA), Policía Nacional, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Ministerio de Trabajo a ejecutar las acciones legales derivadas de la motivación la resolución adoptada.(/) Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceder con la notificación de la presente Resolución de conformidad con las formalidades y términos establecidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA) dentro del proceso

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

SERCOP-SELPROV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO. (/) Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para conocimiento de las entidades contratantes y la ciudadanía, garantizando la transparencia del proceso.”

Que, el 27 de julio de 2026, la Dirección de Gestión Documental, mediante tramite externo Nro. SERCOP-CTDC-2026-0106-E, procedió con el ingreso del oficio No. MINEDEC-CZ4-13D03-2026-0523-OF, de fecha 27 de julio de 2026 a través del cual el señor Mgs. Carlos Cesar Ayon Hidalgo, director distrital 13D03 JIPIJAPA – PUERTO LOPEZ (Sector educación) solicito lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente: 1. Rectificar el RUC consignado en el artículo 4 de la Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0058-R, dejando constancia de que el RUC de la Dirección Distrital 13D03 Jipijapa–Puerto López–Educación es el Nro. 1360077340001. 2. Aclarar expresamente que la entidad contratante a la que se dirige la notificación es la Dirección Distrital 13D03 Jipijapa–Puerto López–Educación, Deporte y Cultura, y no la Dirección Distrital de Salud identificada con el RUC Nro. 1360008880001. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R de fecha 09 de junio de 2026, la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas en calidad de directora general del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, resuelve: “[...] EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE EXPIDIÓ LA DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP. (...) Artículo 1.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación. - Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (/) 1. Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones, resoluciones y demás instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, con excepción de los procedimientos que se lleven a cabo para la adquisición de medicamentos. [...]”.

En ejercicio de la atribución establecida en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R de 09 de junio de 2026, en donde se expiden reformas a la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, en la cual se determina la Delegación a los Órganos Administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

RESUELVE:

Artículo 1.- SUBSANAR, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) que, el artículo 4 de la Resolución de Terminación

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Unilateral del Convenio Marco No. SERCOP-CTDC-2026-0058-R emitida con fecha 23 de julio de 2026, se ha hecho constar por error lo siguiente: “*Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las entidades contratantes que generaron órdenes de compra con el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, detallado a continuación: (...) DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ con RUC: 1360008880001; (...)*”, siendo lo correcto: “*Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las entidades contratantes que generaron órdenes de compra con el proveedor SANCHEZ & VITERI SEGURIDAD CIA. LTDA. con RUC: 1791342186001, detallado a continuación: (...) DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ- EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA con RUC: 1360077340001 (...)*”.

Artículo 2.- ACLARAR que la notificación que se prevé en el artículo 4 de la resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco No. SERCOP-CTDC-2026-0058-R emitida con fecha 23 de julio de 2026, se encuentra dirigida, además de las instituciones señaladas en ella, a la **DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ-EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA** con RUC: 1360077340001 y no a la DIRECCIÓN DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA-PUERTO LÓPEZ-SALUD, identificada con el RUC: 1360008880001.

Artículo 3.- RATIFICAR el contenido de las demás disposiciones constantes en la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco Nro. SERCOP-CTDC-2026-0058-R emitida con fecha 23 de julio de 2026.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceder con la notificación de la presente Resolución de conformidad con las formalidades y términos establecidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA) dentro del proceso SERCOP-SELPROV-002-2025 para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para conocimiento de las entidades contratantes y la ciudadanía, garantizando la transparencia del proceso.

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Anexos:

- sercop-ctdc-2026-0058-r00612240017854284400086336001785543498.pdf

Copia:

Ingeniero

Alex Edmundo Mancheno Guevara

DELEGACIÓN PROVINCIAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE NAPO

Señor Abogado

Raul Alejandro Recalde Cali

Analista de Desarrollo de Proveedores 1

Señor Magíster

Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa

Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores

Señorita Economista

Julady Margarita Vargas Loo

Señora Magíster

Anny Yomar Jara Malla

Coordinadora Zonal 7

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Señora Licenciada

Adriana Marisol Peñaloza Bacuilima

Vicealcaldesa de Cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Señora Licenciada

Adriana Marisol Peñaloza Bacuilima

Alcaldesa del Cantón Cuenca, Subrogante

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Señor

TCnl. Segundo Leonardo Oña Guamani

Jefe Financiero HEQN1

POLICÍA NACIONAL

Señor Magíster

Jorge Johan Quintero Rodriguez

Viceministro de Seguridad Ciudadana

MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor

Crnl. José Luis Santacruz Garcia

Jefe de la Unidad Nacional del COSP

POLICÍA NACIONAL

Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2026-0061-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

Valeria Lucía Martínez Cordero
Subdirectora Nacional de Afiliación Cobertura y Gestión de la Información
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señorita Ingeniera
Angélica María Macías Véliz
Asistente de Supervisión de Procedimientos

Señor Coronel De Estado Mayor Conjunto
Marco Antonio Ramos Pilco
Director de la Dirección de Control de Armas del CC.FF.AA
COMANDO CONJUNTO

Señor Especialista
Andrés Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Elena Paulina Arias Arcos
Secretaría Ejecutiva 1

rr/jp